

MOROSIDAD

El requerimiento de pago como condición previa a la inclusión en el registro de solvencia

[STS, Sala de lo Civil, núm. 563/2019, de 23 de octubre, recurso: 6010/2018. Ponente: Excmo. Sr. D. Eduardo Baena Ruiz.](#)

Requerimiento de pago previo y registros de solvencia (sinopsis de Fernando Zunzunegui y Antonio Gutiérrez).

Requerimiento de pago previo y registros de solvencia: “[...] la actora [...] es titular de una tarjeta de crédito [...] desde 2006 [...] y [...] en su día dejó de abonar las cuotas por imposibilidad económica, pactando novaciones sucesivas, hasta en 7 ocasiones, la última para pagar cuotas entre mayo de 2011 y junio de 2012. [...] a principios de 2017 le refirieron desde su banco que figuraba asociada a una deuda [...] que estaba inscrita en el fichero desde el 05/08/11. [...] Considera que se vulneró su derecho al honor, y reclama una indemnización de 10.000€, basándose en que no fue requerida previamente de pago, [...] La parte demandada aduce que, desde el impago del primer vencimiento [...] la deuda sigue impagada, [...] de modo que el demandante conocía desde el inicio la realidad de la deuda y su importe [...] La sentencia de primera instancia desestimó la demanda. [...] Concluye el juzgado que habría lesión al honor si la omisión de esos requisitos previos de información y requerimiento, hubiesen impedido o limitado al deudor la posibilidad de pagar y por lo tanto eliminar la apariencia de insolvencia, o bien le hubiesen impedido discutir la deuda, su liquidez, su exigibilidad, o su correcta determinación, [...] Pero ocurre que, en este caso, **el demandante reconoce la veracidad de la deuda**, y no articula siquiera argumento alguno para razonar que la omisión de los requisitos ha sido la causa de una lesión a su honor porque de haberse cumplido, la inclusión sería indebida o no pertinente habiéndosele privado de este modo de la posibilidad de reaccionar. [...] La parte actora interpuso recurso de apelación [...] del que conoció la sección quinta de la Audiencia Provincial de Oviedo, que, [...] concluye que [...] el actor reconoce su condición de deudor de la demandada y la insatisfacción de la deuda por insolvencia patrimonial, insolvencia que se prolonga en el tiempo, es decir, no eventual sino continuada y por eso que se entiende acertada la decisión del Tribunal de la instancia”. La parte actora formula Recurso de Casación [...] [ante el cual la Sala determina que] "como regla general, el tratamiento de los datos de carácter personal requiere el consentimiento inequívoco del afectado [...] Como excepción, dicho tratamiento puede realizarse sin el consentimiento del afectado cuando ello sea necesario para la satisfacción del interés legítimo perseguido por el responsable del tratamiento o por el tercero o terceros a los que se comuniquen los datos, siempre que la ley lo disponga [...] y no prevalezca el interés o los derechos y libertades fundamentales del interesado [...] "La previsión en el art. 29.2 LOPD de que pueden tratarse los datos personales relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias facilitados por el acreedor sin el consentimiento del afectado se acoge a esta excepción". A continuación, se matiza y modula la excepción. "Si, como es el caso de los "registros de morosos", la inclusión de datos personales en el fichero se hace excepcionalmente sin el consentimiento del afectado [...] puede vulnerar [...] derechos fundamentales y causar graves daños morales y patrimoniales [...] no pueden rebajarse las exigencias en cuanto a calidad de los datos ni establecerse restricciones y obstáculos adicionales a los derechos de información, oposición, cancelación y rectificación que le reconocen con carácter general el Convenio, la

Directiva y la LOPD, [...] el requisito del requerimiento de pago previo **no es simplemente un requisito "formal"**, de modo que su incumplimiento solo pueda dar lugar a una sanción administrativa. El requerimiento de pago previo es un requisito que responde a la finalidad del fichero automatizado sobre incumplimiento de obligaciones dinerarias, que no es simplemente un registro sobre deudas, sino sobre personas que incumplen sus obligaciones de pago [...] Con la práctica de este requerimiento se impide que sean incluidas en estos registros personas que, por un simple descuido, por un error bancario al que son ajenas, o por cualquier otra circunstancia de similar naturaleza, han dejado de hacer frente a una obligación dineraria vencida y exigible sin que ese dato sea pertinente para enjuiciar su solvencia. [...] Con tales antecedentes doctrinales la sala estimó la demanda [...] porque consta que el demandante había mantenido negociaciones con la entidad demandada para cancelar el préstamo mediante la dación en pago de la finca hipotecada. Por tal razón, cobraba todo su sentido el requisito del requerimiento previo de pago con advertencia de inclusión en uno de estos ficheros, [...] Si a tal supuesto se contraponen los hechos probados del caso presente, se ha de convenir su falta de coincidencia y sintonía. **El recurrente no se vio sorprendido por tal inclusión**, y la finalidad del requerimiento había decaído. No era necesario el requerimiento para que tuviese plena certeza de que no era posible llegar a un acuerdo o solución o la posibilidad de explorar vías para conseguirlo, pues hacía tiempo que la acreedora se prestó a ello y accedió a la novación, sin que el recurrente hiciese frente a lo comprometido en la novación. [...] La acreedora no la sorprende en plena negociación, con inclusión en el registro de solvencia. La sentencia recurrida se apoya en la sentencia de la sala que cita la recurrente, y atendiendo a la finalidad del requerimiento, motiva que no se ha infringido, teniendo en cuenta lo datos probados. Procede, pues, desestimar ambos motivos del recurso de casación, por no contradecir la sentencia recurrida la doctrina de la sala [...]”. [Énfasis añadido]

[Texto completo de la sentencia](#)
